



Arauca, Arauca, 04 de marzo de 2021

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2019 00022 00
Demandante : Feliz María Ramírez Molina
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército
Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Por auto del 10 de abril de 2019¹, se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de diez (10) días para que subsanara las falencias allí descritas; término dentro del cual el apoderado de la parte demandante presentó subsanación el 30 de abril de 2019².

2. Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA.

3. Ahora bien, como quiera que la ley procesal vigente contempla cambios en la forma de notificación personal de la demanda, se aplicarán los nuevos preceptos procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por FELIZ MARÍA RAMÍREZ MOLINA a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y por estado a la parte demandante.

Para tal efecto, se ordena a la parte demandante, que envíe la copia digital de la demanda y sus anexos (incluyendo la subsanación) a la parte accionada conforme al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 162 del CPACA.

Se le concede el término de **15 días** contados a partir de la notificación del presente auto.

Si es necesario, la parte actora podrá solicitar la devolución de los traslados físicos para que proceda a enviarlos electrónicamente.

El incumplimiento a este deber procesal, dará lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido el traslado electrónico, la secretaría deberá practicar la notificación personal de la demanda, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

¹ Folio 3-4 Exp. Digital – auto que inadmite y subsana demanda

² Folio 7-24 Exp. Digital – auto que inadmite y subsana demanda

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.615 de Rio frio (Valle del Cauca) y T.P No. 121.139 del CSJ, conforme al poder conferido³ (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8974329252ea8ff0996f2cec09504082115877d3894b0052b98f4ec
7ef5d3760**

Documento generado en 04/03/2021 02:17:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Folio 2-5 Exp. Digital - Demanda